



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	Karen Daniela Lozano Quintana
Demandado	Conexión Mobiliaria S.A.S
Radicación	63 001 41 05 001 2022 00489 00

**Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Auto de sustanciación.

La demandante, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **Karen Daniela Lozano Quintana** en contra de **Conexión Mobiliaria S.A.S.**

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

TERCERO: Requerir al demandante para que notifique personalmente al demandado **Conexión Mobiliaria S.A.S.** del

contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según el caso, preceptos aplicables en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del CPT) y el artículo 41 *ibídem*. Para efectos de la práctica de la notificación personal de la demanda por medios electrónicos, a la parte demandada, deberá seguirse la guía de notificación publicada en el micrositio del juzgado disponible en el siguiente enlace https://t.ly/RI_U

CUARTO: Para los fines del poder conferido se le reconoce derecho de postulación al abogado **Juan David Rojas Morales** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.973.375 y portador de la Tarjeta Profesional No.367.029 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Advertir a las partes que La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del CPT, será fijada una vez se logre la integración del contradictorio y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de estado, en el micrositio del Juzgado, al cual podrá accederse a través del siguiente enlace <https://t.ly/P-59>, o Escaneando el siguiente código QR:



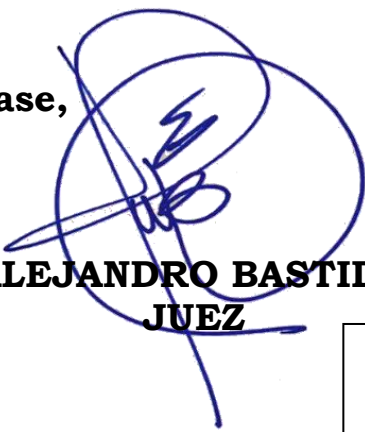
SEXTO: Advertir a las partes que su presencia a la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.T.S.S., es obligatoria, y que su inasistencia injustificada implicará la aplicación de las sanciones que establece la ley; así mismo que el proceso

continuará su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del CPT.

SEPTIMO: Informar a las partes que el día de la audiencia se desarrollará la audiencia obligatoria de conciliación, y que para su desarrollo las partes deberán presentar una propuesta o formula conciliatoria; en caso de fracasar la conciliación, se procederá a practica de las pruebas decretadas, por lo que deberá presentarse la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer, y una vez finiquitada esta etapa se dictará la respectiva sentencia.

Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LE



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **20 DE ABRIL DE 2023**
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA